ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIERIOS ALIMENTARIOS DEL URUGUAY "AIALU"

CAPITULO I – Constitución

ARTICULO 1º: Con la denominación de Asociación de Ingenieros Alimentarios del Uruguay "AIALU" se constituye una asociación civil sin fines de lucro integrada por Ingenieros Alimentarios y profesionales vinculados al sector alimentario. Su domicilio queda constituido en la ciudad de Montevideo en la República Oriental del Uruguay pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero.

ARTICULO 2°: Esta asociación tendrá los siguientes fines:

- 1. Asociar, agrupar y representar a los profesionales y técnicos de la industria alimentaria de la República Oriental del Uruguay.
- 2. Defender los intereses generales de la profesión de Ingeniero Alimentario.
- 3. Contribuir a desenvolver el campo de acción de sus asociados, y fomentar el desarrollo de industrias alimentarias nacionales.
- 4. Generar los vínculos necesarios para que la sociedad se beneficie con los conocimientos de los Ingenieros Alimentarios.
- 5. Promover la importancia de la ética profesional en la industria alimentaria.
- 6. Participar junto a los Poderes Nacionales y Extranjeros, y con las Entidades Públicas y Privadas que correspondiere, respecto de la actualización de las normas legales específicas para la actividad, y asumir ante éstos el derecho a participar en toda actividad que naturalmente compete a la Asociación.
- 7. Contribuir al logro de los fines de la Universidad de la República u otras universidades y a la defensa y difusión de los principios universitarios. Favorecer el relacionamiento con la Universidad de la República u otras universidades y la participación en todos sus niveles.
- 8. Promocionar y organizar congresos, seminarios, convenciones, comités técnicos y científicos, conferencias, cursos y todo otro medio de manera de fomentar la capacitación científica y cultural de sus asociados.

CAPITULO II – Patrimonio Social

ARTICULO 3°: El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- 1. Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- 2. Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que se establezca en Asamblea General.

4. Cualquier otro recurso que, dentro del cumplimiento de sus fines, la Asociación obtenga.

CAPITULO III – Asociados

ARTICULO 4º: Las categorías de socios son:

- 1. **Fundadores:** Son todos los asociados, que crearon la Asociación y suscribieron el acta de constitución hasta pasados diez días de la Asamblea Fundacional.
- 2. **Activos:** Son las personas físicas, que sean Ingeniera/o Alimentaria/o egresados de la Universidad de la República u otras universidades, o con título revalidados por éstas, cuya solicitud de ingreso a esta Asociación sea aceptada por la Comisión Directiva.
- 3. **Especiales:** Toda persona física que sea profesional o técnico, que se encuentre vinculado al sector alimentario y no se encuentre en la categoría ACTIVOS, cuya solicitud de ingreso a esta Asociación sea aceptada por la Comisión Directiva.
- 4. **Aspirantes:** Son los estudiantes de la carrera Ingeniería de Alimentos cuya solicitud de ingreso a esta Asociación sea aceptada por la Comisión Directiva
- 5. **Honorarios**: Se incorporarán a esta categoría por decisión de la Asamblea y deberá contar al menos, con dos tercios de votos de los socios presentes. Podrán ser socios HONORARIOS a propuesta de la Comisión Directiva o por la iniciativa del 10 % de los asociados con derecho a voto, aquellas personas físicas que hubieren prestado a la Asociación destacados servicios y los hombres de ciencia, universitarios relevantes u otras personas que hayan prestado eminentes servicios a la Profesión y al país.
- 6. **Miembros Institucionales:** Las personas físicas o jurídicas, instituciones y/o asociaciones interesadas en la promoción de los objetivos de esta asociación podrán solicitar su admisión en carácter de Miembro institucional. Esta solicitud de ingreso a la Asociación debe ser aceptada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 5°: Serán derechos de los asociados:

1. Socios Activos

- a) Elegir y ser electos para integrar los diferentes órganos de la Asociación
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, y convocarla en los casos contemplados en este Estatuto.
- c) Plantear, ante la autoridad que corresponda, las iniciativas y problemas relacionados con la profesión, y con los intereses universitarios en general;
- d) Consultar información y pedir informes a la Comisión Directiva acerca de los libros de Actas de Sesiones y Asambleas, libro de Caja, Registro de socios y todo documento que el asociado considere pertinente:
- e) Hacer uso de las instalaciones y beneficios que la Asociación establezca para sus asociados;

f) Requerir la más amplia protección de la asociación en todo asunto profesional, siempre que haya sometido el caso a la Comisión Directiva.

2. Socios Honorarios y Especiales

- a) Participar de las Asambleas con voz y derecho a voto.-
- b) Hacer uso de las instalaciones y beneficios que la Asociación establezca para sus asociados.
- c) Plantear, ante la autoridad que corresponda, las iniciativas y problemas relacionados con la profesión, y con los intereses universitarios en general;

Cuando un socio Honorario tenga la calidad de Activo o Fundador, los derechos serán los establecidos para tales socios.

3. Socios Fundadores

Recibidos: Tienen todos los derechos de los socios Activos

No recibidos: Tienen todos los derechos de los socios Activos, con la excepción de que no pueden integrar las Comisiones Directiva y Fiscal.

4. Socios Aspirantes

Estudiantes:

- a) Tener voz sin tener voto, excepto transcurrido el plazo de un año donde podrán tener voto. No podrán ser electos para integrar las Comisiones Directiva y Fiscal.
- b) Hacer uso de las instalaciones y beneficios que la Asociación establezca para sus asociados.
- c) Plantear, ante la autoridad que corresponda, las iniciativas y problemas relacionados con la profesión, y con los intereses universitarios en general;

Recibidos:

- a) Con menos de un año de antigüedad, mismos derechos establecidos para los estudiantes en el literal anterior
- b) Con más de un año de antigüedad, se transforman en Activos con todos sus derechos.

ARTÍCULO 6º: Serán obligaciones de los Asociados:

Abonar puntualmente la cuota social ordinaria fijada por la Comisión Directiva y las contribuciones extraordinarias. *Para el caso de las personas que sean designadas Socios Honorarios, el abono de la cuota social no será de carácter obligatorio.* Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones que dicten los órganos competentes

ARTÍCULO 7°: Sanciones:

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- 1. Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- 2. Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- 3. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso 1 del artículo 6ª de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- 4. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.
- 5. Pasados 6 trimestres sin que el socio efectúe pago de cuotas será dado de baja de los registros sociales. Para ser reintegrado deberá pagar una matrícula de 1 U.R.

CAPITULO IV – Autoridades

ARTÍCULO 8°: La Asociación tendrá las siguientes autoridades:

Asamblea General

Comisión Directiva

Comisión Fiscal

Comisión Electoral

10- Asamblea General

ARTÍCULO 9°: Competencia y carácter

La Asamblea General es el órgano soberano de la institución. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria para considerar exclusivamente los

asuntos incluidos en el respectivo orden del día y estará integrada por los socios que tengan derecho a participar en la misma según estas normas estatutarias.

ARTÍCULO 10°: Convocatoria

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Comisión Directiva mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos diez días a la fecha de realización de aquellos, y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo por lo menos diez días antes de la celebración del acto convocado. En el caso de Asambleas Generales Extraordinarias la antelación de la convocatoria podrá reducirse a tres días, y será realizada en la forma citada.

ARTÍCULO 11º: Quórum

La Asamblea General Ordinaria sesionará validamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos (voz y voto), que se encuentren presentes a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria se considera en quórum con la presencia del 20% de los asociados con plenos derechos al momento de la hora citada. Transcurridos treinta minutos la Asamblea sesionará con los asociados presentes.

ARTÍCULO 12°: Sesiones

La Asamblea General Ordinaria sesionará una vez al año y en el mes de noviembre, para considerar:

- El Acta de la Asamblea anterior
- Memoria, los estados de situación patrimonial y los resultados del balance anual que presentará la Comisión Directiva, conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal
- La proclamación de los miembros electos cuando ello corresponda
- Los demás asuntos que integren el Orden del Día;

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por:

- a) Convocatoria de la Comisión Directiva
- b) Cuando la convoque la Comisión Fiscal
- c) Por solicitud del 20% de los Socios Activos

ARTÍCULO 13º: Decisiones

Las decisiones de las Asambleas, serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este Estatuto disponga mayoría especial. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva y, en ausencia de éstos, como lo disponga la Asamblea.

ARTÍCULO 14°: Mayorías especiales

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de esta entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por al menos tres quintos de los votos presentes. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos 10 días después con el 20 por ciento de los socios habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de 5 días siguientes con los que concurran previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres días de anticipación a la realización del acto

2º- Comisión Directiva

ARTÍCULO 15°: Integración

La Asociación será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta por siete integrantes, elegidos por y entre los Socios Activos y Fundadores La Comisión Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales con sus respectivos suplentes.

La elección de los miembros y cargos de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta dos períodos consecutivos más. El socio que ocupe la Presidencia, no podrá ser designado como tal por tres períodos consecutivos.

ARTÍCULO 16°: Competencias y cometidos

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de UR 300 necesitará autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes.

La representación de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva y a esta la representan el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, en caso de ausencia del Presidente será suplido por el Vicepresidente y en caso de ausencia del tesorero podrá suplirse por cualesquiera de los demás integrantes de la misma, todo sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros.-

Sus cometidos son:

- 1. Ejecutar la resolución de la Asamblea General
- 2. Hacer cumplir estos estatutos y los Reglamentos que dicte la Asociación
- 3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten los socios de acuerdo a estos Estatutos o cuando se considere necesario. Presentar a la Asamblea General una Memoria en la que se dé cuenta de la marcha de la Asociación y de sus propias iniciativas y gestiones. Además un estado demostrativo del movimiento de socios y un Balance Anual;
- 4. Ejercer la administración y representación de la Asociación:
- 5. Aceptar o rechazar los nuevos socios de la Asociación;

- 6. Dictar todas las reglamentaciones internas que crea convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución;
- 7. Crear Comisiones especiales o permanentes que crea de utilidad. Estas no podrán tener mayor duración que la Comisión que las designó
- 8. Nombrar, suspender y destituir por mayoría absoluta de integrantes al personal de servicios.
- 9. Celebrar contrato, no debiendo exceder el término de su duración del de su mandato. En caso de que por razones especiales dicho contrato fuera por un plazo mayor, deberá requerir consentimiento de la Asamblea.
- 10. Llenar vacantes en el caso de ausencias en cargos de los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 17º: Funcionamiento

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que el Presidente lo crea necesario o dos Miembros de ella lo soliciten.

La Comisión Directiva sesionará validamente con la presencia de cuatro o más miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de presentes, salvo en la aprobación de los Reglamentos, donde se necesitan los votos de al menos 4 de los miembros.

En caso de empate en las comisiones el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 18°: Competencias y cometidos de los miembros

1. PRESIDENTE

Convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva

- a) Resolver junto con el Secretario, todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera instancia.
- b) firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, contratos y documentos oficiales, salvo en aquellos casos en que la Comisión Directiva asigne tal cometido a otro directivo;
- c) firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago;
- d) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- e) Representar a la Asociación en todos los actos que con ella se relacionan

2. VICE - PRESIDENTE

Son cometidos del Vice - Presidente los que competen al Presidente siempre que se produzca ausencia transitoria, renuncia, cesantía o fallecimiento. Este mandato será interino hasta tanto la Comisión Directiva reestructure sus autoridades.

3. SECRETARIO

- a. Preparar y redactar, de acuerdo con el Presidente, el "Orden del Día" de la Comisión Directiva y Asambleas Generales, así como las actas de estas sesiones.
- b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento relacionado con la Asociación y recibir e informar la correspondencia dirigida a la asociación.

- c. Refrendar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva y el Libro de Registro de Asociados.
- d. Difundir las actividades científicas de la Asociación y organizar todos los aspectos concernientes a la edición, publicación y distribución de libros, folletos, revistas y todo otro tipo de publicación relacionado con el objeto de la Asociación.

4. TESORERO

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y otros ingresos.
- b) Llevar los libros de contabilidad
- c) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria
- d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Depositar en una Institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- f) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Asamblea

3° - Comisión Fiscal

ARTÍCULO 19°: Integración

La Comisión Fiscal está compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, mayores de edad quienes durarán dos años en su cargo y serán elegidos conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser electos por dos períodos más.

Los integrantes de esta comisión deben ser Socios Activos y Fundadores y no podrán ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20°: Competencias y cometidos

- Anualmente inspeccionará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio, elevando su informe a la Asamblea General. Además podrá solicitar esta información cuando lo crea necesario.
- 2. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea extraordinaria o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.
- 3. Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera
- 4. Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

ARTÍCULO 21º: Funcionamiento

La Comisión Fiscal sesionará al cierre de cada ejercicio para presentar ante la Asamblea General el informe de Balance Anual.

Asimismo esta comisión podrá reunirse las veces que considere necesario o cada vez que se lo solicite la Asamblea General.

ARTÍCULO 22°: Elecciones

4° - Comisión Electoral

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y tres suplentes mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en el año inmediato anterior al que corresponda efectuar elecciones. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

El acto eleccionario para miembros de la comisión directiva y de la comisión fiscal se regirá por las siguientes normas:

- 1. Se efectuará cada 2 años, en la Asamblea General ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de 15 días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.
- 2. Los socios residentes en el lugar donde se realiza la elección solo podrán votar en el lugar de residencia, los socios no residentes en el lugar donde se realiza la elección y que no puedan concurrir a la misma, podrán participar en ella mediante el mecanismo del "voto a distancia".
- 3. El mecanismo del "voto a Distancia será el siguiente: voto a distancia se hará en forma escrita de puño y letra del votante, y se enviará en sobre cerrado por correo a la Comisión Electoral desde que queden habilitadas las listas por la Comisión Electoral hasta el día inmediato anterior al de la elección.
- 4. En casos no previstos en estos estatutos respecto a la integración de la Comisión Directiva o Fiscal por renuncia de alguno de sus miembros, la misma Comisión Directiva nombrará el o los miembros faltantes, los cuales deberán ser confirmados en la Asamblea General siguiente más próxima.
- 5. La Secretaría conservará las Actas de la Votación de la última elección.

CAPITULO V - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 23°: Carácter honorario

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 24°: Destino de los bienes

En caso de disolución de la Asociación de Ingenieros Alimentarios los bienes que existieren serán destinados a la carrera de Ingeniería de Alimentos de la Universidad de la República.

ARTÍCULO 25°: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 30 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 26°: Incompatibilidad

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

ARTÍCULO 27º: Toda situación no prevista en el presente estatuto será resuelta por la Comisión Directiva, la cual deberá ser ratificada en la Asamblea General.

ARTICULO 28°: Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo de servicios asistenciales médicos deberán tramitarse previamente Estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

CAPITULO VI - Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 29.- Se nombra como gestores de la reforma de Estatutos a los efectos de presentación y tramitación ante el M.E.C a la Escribana Sandra Alvarez Petrarca titular de la C.I. 2.780.378-0 y/o con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes. Así como a los Sres Ignacio Vieitez y Cecilia Abirached los cuales podrán proponer textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-

_